

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.5  
19 de agosto de 1971

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS  
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL  
Subcomisión III

Noruega: Proyecto de resolución sobre las medidas preliminares  
para prevenir y controlar la contaminación de los mares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2581 (XXIV), 2657 (XXV) y sus resoluciones 2749 (XXV)  
y 2750 (XXV),

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de mayo de 1971, relativo  
a la prevención y el control de la contaminación de los mares (documento E/5003),

Teniendo en cuenta el uso cada vez mayor de las zonas marinas y la importancia  
creciente de esas zonas para la humanidad,

Consciente de la grave y creciente amenaza de la contaminación del medio marino,  
que pone en peligro a la vida marina, a la ecología de los océanos y a la humanidad  
en su conjunto,

Teniendo en cuenta la valiosa labor emprendida por otros órganos de las Naciones  
Unidas y por los organismos especializados,

Destacando la importancia de la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre  
el Medio Humano, que se debe celebrar en junio de 1972 en Estocolmo, y con la espe-  
ranza de que en esa Conferencia se logren resultados importantes,

Reconociendo que la prevención y el control de la contaminación de los mares sólo  
pueden llegar a realizarse mediante la acción concertada de los Estados, tanto en el  
plano internacional como en el nacional,

1. Señala a la atención de los Estados Miembros las graves amenazas que para  
nuestra civilización y para la supervivencia de la humanidad en su conjunto entraña la  
creciente contaminación del medio marino;

2. Pide a los Estados Miembros que -mientras no se hayan preparado instrumentos internacionales adecuados- adopten medidas preliminares pertinentes a fin de prevenir y controlar en el mayor grado posible la contaminación de los mares derivada de fuentes situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional;

3. Insta a los Estados Miembros a que promulguen normas y reglamentos adecuados a este efecto;

4. Pide a los Estados Miembros que, dentro de su jurisdicción, adopten medidas adecuadas para impedir y controlar la descarga indiscriminada en el océano de sustancias o materiales venenosos, tóxicos o peligrosos, vertidos desde buques, barcasas u otros medios de transporte, o procedentes de los oleoductos que se vacían en el mar, en lagos o en ríos que desembocan en el mar;

5. Pide a los Estados Miembros que adopten medidas adecuadas para impedir y controlar todo lo posible los peligros de la contaminación de los mares resultante de la exploración y la explotación de los recursos minerales existentes sobre sus plataformas continentales, nacionales o en ellas;

6. Pide a los Estados Miembros que cooperen en el establecimiento, sobre una base regional o universal, de sistemas efectivos de vigilancia para controlar la contaminación de los mares y los ecosistemas de los medios marinos;

7. Pone de relieve que las medidas que se adopten de conformidad con la presente resolución no irán en modo alguno en detrimento de la preparación y la aplicación del sistema convencional multilateral más amplio encaminado a prevenir y controlar la contaminación.

-----